



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE120379 Proc #: 2639442 Fecha: 16-09-2013  
Tercero: INVERSIONES TORO MOLANO S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: RESOLUCIÓN

OK

**RESOLUCIÓN No. 01537**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2013ER060371** del 24 de mayo de 2013, el Señor **LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.596, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en la Calle 92 No. 17 – 45; y dos (2) árboles emplazados en la Calle 92 No. 17 - 21 del Distrito Capital.

Que la Señora **ANA FRANCISCA SERRATO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.342.214 y actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **FORTUNA DE LA FORTUNA INVERSIONES LTDA**; propietaria del inmueble ubicado Calle 92 No. 17 - 21 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-52890, mediante escrito allegado a ésta Secretaría autoriza al Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, en su calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.- INVERTOMO S.A.S.**; propietaria del inmueble ubicado en la Calle 92 No. 17 – 45 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-172710: para que designe al Ingeniero Forestal que realizará los trámites







### RESOLUCIÓN No. 01537

correspondientes ante esta Entidad para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano.

Que por consiguiente, el Señor CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ, confirió autorización al Ingeniero Forestal LIBARDO RIVEROS SARMIENTO, para que realice los trámites correspondientes para obtener la autorización por parte de ésta Autoridad Ambiental respecto de los individuos arbóreos de los predios ubicados en la Calle 92 No. 17 – 45 y en la Calle 92 No. 17 - 21 del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 92 No. 17 – 45 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, a favor de la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, cabe precisar que respecto de la solicitud de tratamiento silvicultural de los árboles que se encuentran en el predio con nomenclatura urbana Calle 92 No. 17 – 21 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, ésta autoridad ambiental se pronunciará mediante otro acto administrativo.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita técnica realizada el día 4 de junio de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS1597 del 27 de junio de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 1 Traslado de ABUTILON BLANCO, 2 Tala de PINO PATULA, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de MAGNOLIO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de ABUTILON BLANCO, 1 Tala de CAUCHO,”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A No. SP-767-2013-086. NO





### RESOLUCIÓN No. 01537

*PRESENTAN DISEÑO PAISAJÍSTICO, ÁREA A ENDURECER ES LA TOTALIDAD DEL PREDIO”.*

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL.” Especie: *Pinus patula*, volumen en 3.1518; y *Fraxinus chinensis*, volumen en 0.31686.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS1597 del 27 de junio de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **13.89708** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.587.419)** equivalente a un total de **13.89708** IVP y **6.08553** SMMLV -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Página 3 de 15



### RESOLUCIÓN No. 01537

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*"



### RESOLUCIÓN No. 01537

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que*



### RESOLUCIÓN No. 01537

*ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que algunos de los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de la especie que se indicará, así como su correspondiente volumen.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.



## RESOLUCIÓN No. 01537

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS1597** del 27 de junio de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 92 No. 17 – 45 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 7 del expediente que mediante recibo de pago No. 848847/435644 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S., identificada con el Nit. 900.229.693, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.





### **RESOLUCIÓN No. 01537**

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de URAPAN, dos (2) de PINO PATULA, uno (1) de MAGNOLIO, uno (1) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de ABUTILON BLANCO y





**RESOLUCIÓN No. 01537**

uno (1) de CAUCHO, emplazados en espacio privado, en la Calle 92 No. 17 – 45 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de **ABUTILON BLANCO** y uno (1) de **GUAYACAN DE MANIZALES**, emplazados en espacio privado, en la Calle 92 No. 17 – 45 Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia grandiflora	21	10	0	X			PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE ESTA EMPLAZADO CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON OBRA. NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO DADO QUE ESTA POLIFURCADO DESDE LA BASE Y SUS CONDICIONES FISICAS NO SON DESEABLES PARA ESTE TIPO DE TRATAMIENTO.	Tala
2	Pinus patula	80	26	3.016	X			PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE ESTA EMPLAZADO CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON OBRA.	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01537**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	PINO PATULA	31	12	3	X			PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE ESTA EMPLAZADO CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON OBRA.	Tala
4	URAPAN	41	18	4	X			PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE ESTA EMPLAZADO CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON OBRA.	Tala
5	GUAYACAN DE MANIZALES	25	14	3	X			PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DADO QUE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ADEMAS POR TRATARSE DE UN INDIVIDUO JOVEN ESTE PUEDE RESPONDER SATISFACTORIAMENTE AL TRATAMIENTO DE TRASLADO.	Traslado
6	CAUCHO	97	17	0	X			PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE ESTA EMPLAZADO CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON OBRA.	Tala
7	ABUTILON BLANCO	6	3	0	X			PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE ESTA EMPLAZADO CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON OBRA. EL INDIVIDUO ESTA POLIFURCADO DESDE LA BASE, SIN UN FUSTE DEFINIDO Y SUS CONDICIONES FISICAS NO LO HACEN APTO PARA TRASLADO.	Tala
8	JAZMIN DEL CABO	11	4	0		X		PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, EN RAZON A QUE ESTA EMPLAZADO CERCA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON OBRA.	Tala
9	ABUTILON BLANCO	6	3	0	X			PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, DADO QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS GENERALES SON BUENAS, ADICIONALMENTE SU CONDICION JUVENIL PUEDE MEJORAR SUS POSIBILIDADES	Traslado
									DE ADAPTACION A OTRO SITIO. ES UNA ESPECIE DESEABLE PARA EL ARBOLADO URBANO.	





### RESOLUCIÓN No. 01537

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada, Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1597 del 27 de junio de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.587.419)** equivalente a un total de **13.89708 IVP y 6.08553 SMMLV** –aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1769**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada, Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013- 1769**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.





**RESOLUCIÓN No. 01537**

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada, Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, representada legalmente por el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o quien haga sus veces; requieren tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: *Pinus patula* en volumen en 3.1518; y *Fraxinus chinensis* en volumen en 0.31686, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso, la autorizada deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de las especies y cantidades mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los arboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín



### RESOLUCIÓN No. 01537

Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La autorizada deberá informar a ésta Secretaría Distrital de Ambiente, cuando se perfeccione el contrato de compraventa realizado con la Sociedad **FORTUNA DE LA FORTUNA INVERSIONES LTDA**, ante lo cual deberá aportarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C – 52890, con el fin de corroborar la titularidad del derecho de dominio del referido predio a efectos de realizar el seguimiento y control sobre la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo



### **RESOLUCIÓN No. 01537**

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.229.693-3, a través de su representante legal el Señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.108.663, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 89 – 38 Oficina 430 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **FORTUNA DE LA FORTUNA INVERSIONES LTDA**, identificada con el Nit. 860.352.086-3, a través de su representante legal la Señora **ANA FRANCISCA SERRATO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.342.214, o por quien haga sus veces, en la Calle 92 No. 17 - 21 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.596, en su calidad de autorizado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Carrera 123 No. 131 – 64, Interior 1, Bloque 53-Apto 101 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de





**RESOLUCIÓN No. 01537**

esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1769

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------





NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 SEP 2013 ( ) días del mes de SEPT del año (2013), se notifica personalmente el contenido de RESOL #1537 al señor (a) LIBARDO RIVEROS S. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 19286596 de BOGOTÁ T.P. No. 0000 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo proceda Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Libardo Riveros S  
Dirección: Cra 123 N° 131-64 bl 53 ap 101  
Teléfono (s): 3123126662

Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2013 ( ) del mes de OCT del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO  
19 SEP 2013 ( ) del mes de SEP del año (2013), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número #1537 de fecha SEPT/13 al señor (a) LIBARDO RIVEROS SARMIENTO en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 19286596 de Bogotá T.P. No. 0000, Total folios: OCHO (8)

Firma: [Firma] Hora: 3:05  
C.C. 19286596 Dirección: Cra 123 N° 131-64 bl 53 ap 101  
Fecha: 19 SEP 2013 Teléfono 3123126662

Rafael

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2013 ( ) del mes de OCT del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO  
19 SEP 2013 ( ) del mes de SEP del año (2013), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número #1537 de fecha SEPT/13 al señor (a) LIBARDO RIVEROS SARMIENTO en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 19286596 de Bogotá T.P. No. 0000, Total folios: OCHO (8)

Firma: [Firma] Hora: 3:05  
C.C. 19286596 Dirección: Cra 123 N° 131-64 bl 53 ap 101  
Fecha: 19 SEP 2013 Teléfono 3123126662

Rafael

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Gonzalo Chaves  
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA



Bogotá D.C

Señor(a):

INVERSIONES TORO MOLANO S.A.  
CARRERA 13 A No 89 - 38 OFC 430  
6107638  
Ciudad

*Auto #1992/13*

**Asunto:** Notificación Resolución No. 01537 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01537 del 16-09-2013 Persona Juridica INVERSIONES TORO MOLANO S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900229693 y domiciliado en la CARRERA 13 A No 89 - 38 OFC 430.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Silvicultura